



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 031
(16 DE MAYO DE 2013)**

Por el cual se realizan modificaciones al Artículo 24 del Acuerdo No. 063 del 18 de noviembre de 2002.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia, reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal u Oficial como un “Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes...”

Que, el Artículo 24 del Acuerdo No. 048 de 2007, contenido del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander establece dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario literal “a) Definir y aprobar las políticas Académicas y Administrativas y la Planeación Institucional”.

Que, La Universidad Francisco de Paula Santander, a través del Consejo Superior Universitario máximo Organismo de Dirección y Gobierno de la Universidad, tiene la facultad de reglamentar o modificar, fijar y determinar la Política salarial y prestacional de los Docentes.

Que, El Gobierno Nacional en acuerdo con los representantes de las Universidades, expidió el Decreto No. 1279 (Junio 19/02), en donde establece “El Régimen Salarial y Prestacional de los Docentes de las Universidades Estatales” y se hace necesario reglamentar los procedimientos para establecer los salarios, bonificaciones y prestaciones a que tienen derecho los profesores por el ejercicio de su desempeño académico administrativo.

Que, El Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico mediante análisis de la comunidad Universitaria, establecen los mecanismos de discusión y elaboración del acuerdo que reglamentan el Decreto 1279, donde determina que, cada Universidad establece los procedimientos para la aplicación del Régimen Salarial y prestacional de los profesores Universitarios.

Que, el Acuerdo No.048 de 2007, Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander prevé la participación de Representantes Profesorales, Estudiantiles de los Funcionarios Administrativos y de Egresados en los órganos de Dirección y Gobierno, Asesoría y Apoyo universitario, siendo dichos representantes elegidos mediante votación directa, universal, secreta y ponderada de los miembros de los respectivos estamentos universitarios.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 24 del Acuerdo 063 de 18 de noviembre de 2002 en su parágrafo 1, el cual quedará así:

Parágrafo 1: Con base en los cargos desempeñados por docentes de carrera existentes en la estructura orgánica de la UFPS Sede Central (Acuerdo No.126 de de 1994 del Consejo Superior Universitario), en la estructura orgánica de la seccional de Ocaña (Acuerdo No. 084 de septiembre 11 de 1995) y a lo normado en el artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, conformase los siguientes grupos de cargos:

Grupo A: Rector U.F.P.S
Director de Seccional Ocaña



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

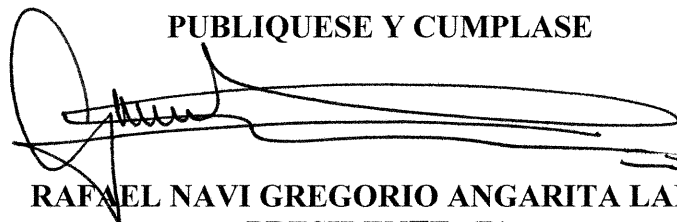
Acuerdo No. 031 de 2013

2

- Grupo B:**
- Vicerrector Académico
 - Vicerrector Administrativo
 - Vicerrector de Bienestar Universitario
 - Vicerrector Asistente de Estudios
 - Vicerrector Asistente de Investigación y Extensión
 - Secretario General
 - Subdirector Académico de la Seccional de Ocaña
 - Subdirector Administrativo de la Seccional de Ocaña
 - Jefe de Bienestar Universitario de la Seccional de Ocaña
 - Jefe de la DIE de la Seccional de Ocaña
 - Secretario General de la Seccional de Ocaña
- Grupo C:**
- Decanos de Facultad
 - Jefes de División**
 - de Postgrado y Educación Continuada
 - de Educación a Distancia
 - de Biblioteca "Eduardo Cote Lamus"
 - de Recursos Humanos
 - Financiera
 - de Sistemas
 - de Servicios Generales
 - de Servicios Asistenciales y de Salud
 - Servicios Académicos
 - Jefes de Oficina**
 - Programas Académicos de pregrado y postgrado
 - Control Interno
 - Planeación
 - Relaciones Institucionales e Información
 - Admisiones y Registro Académico
 - Secretario Ejecutivo del Fondo Rotatorio de Investigación y Extensión
 - Decanos de la Seccional de Ocaña
- Grupo D:**
- Subdirectores Administrativos de las extensiones
 - Subdirectores Académicos de las extensiones
- Grupo E:**
- Directores de Departamento
 - Directores de Institutos o centros
 - Director de Unidad Cursos Preuniversitarios

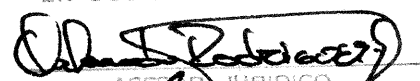
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK
PRESIDENTE (D)**

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES



ASESOR JURÍDICO
FECHA: 16 MAY 2013